

CÁMARA DE SENADORES

SESION 38.^a, EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Razon de las entradas i gastos fiscales.—Proyecto de ereccion de una Inspeccion Jeneral de Cuentas.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Requerir al Gobierno por el envio de la razon que se le tiene pedida de las entradas i gastos de la República. (*Anexo número 476. V. sesion del 23 de Abril de 1828.*)

2.^o Aprobar en la forma que en el acta consta el inciso 4.^o del artículo 4.^o i los artículos 5.^o i 6.^o del proyecto que erije una Inspeccion Jeneral de Cuentas. (*V. sesiones del 11 i el 13.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Calderon, Lira i Prado. El señor Marin llegó un poco despues de la lectura del acta.

Se aprobó la de la sesion anterior. Se hizo indicacion por el señor Gormaz, para que se recomendase al Gobierno la remision a la Cámara de las razones que se le habian pedido sobre las entradas i gastos. Se acordó así.

Se puso en discusion la parte 4.^a del artículo 4.^o

del proyecto de lei sobre establecimiento de una Inspeccion Jeneral de Cuentas, i fué aprobado en estos términos: "4.^a Tomar razon de los decretos i órdenes del Gobierno, que tengan relacion con el Tesoro Público, si no están en oposicion con la Constitucion i las leyes, i si lo estuvieren, representar al Gobierno conforme a las disposiciones vijentes."

Continuó el artículo 5.^o i fué aprobado con el 6.^o, en los términos siguientes:

"ART. 5.^o Son atribuciones del Inspector Jeneral de Cuentas: 1.^a presenciarse, acompañado de uno de sus oficiales, el corte i tanteo mensual que debe practicarse en las oficinas de esta capital; 2.^a hacer efectiva la responsabilidad que resulte de las cuentas presentadas; 3.^a cuidar de que otorguen i renueven las correspondientes fianzas los empleados que deban presentarlas, i aprobarlas si son de su satisfaccion.

ART. 6.^o La responsabilidad por liquidacion de cuentas de las oficinas i demas personas de que habla el artículo 2.^o, espira en el semestre siguiente a aquel a que corresponda (sino resulta algun juicio contencioso), i la responsabilidad gravitará desde entonces sobre el Inspector que no hizo los reparos en el tiempo prefijado por la lei."

Se pasó despues al 7.^o, pero no habiéndose sancionado, quedó pendiente, i se levantó la sesion.—J. M. NOVOA.

ANEXO

Núm. 476

Careciendo la Comision de Hacienda de una noticia circunstanciada de las entradas i gastos del Erario, no encuentra sino embarazos para dictaminar con acierto en los asuntos que se le encomiendan; haciéndose trascidental esta falta

a la misma Sala, cuando tiene que ocuparse en asuntos relativos a la Hacienda pública; por lo que se me ha encargado recomiende al señor Ministro de Hacienda, se sirva activar, con el mayor empeño, el cumplimiento de la resolucion del Congreso comunicada al Poder Ejecutivo el 24 de Abril con el número cuarenta i tres.

El que suscribe tiene la honra de anunciarlo, etc.—Santiago, Noviembre 14 de 1828.—Por Secretaría.—Al señor Ministro de Hacienda.

